

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00266 00

Cumplidos los requisitos de que tratan los artículos 448 a 455 del y como quiera que fue allegada la consignación del 5% de que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 dentro del término establecido, por el artículo 453 *ibidem*, entonces, el Despacho;

RESUELVE:

1.- APROBAR la adjudicación del inmueble por cuenta del crédito, a favor de la parte actora.

2.- ORDENAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten los bienes objeto de remate. Oficiese.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto que pesan sobre los bienes objeto de remate. Oficiese.

4.- LIBRAR comunicación al secuestre para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación entregue el bien rematado y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su administración respectivamente.

5.- LIBRAR comunicación al demandado para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación entregue el bien rematado y los títulos del bien que tenga en su poder.

6.- EXPEDIR copia del mandamiento de pago, del proveído de adjudicación por cuenta del crédito de 8 de noviembre de 2017 (fl. 42), del acta de la diligencia de secuestro y de este auto al adjudicatario, para que inscriba en la oficina de registro de instrumentos públicos y se protocolice en la notaría que corresponda, la copia de dicha escritura se deberá allegar al despacho para ser incorporada al expediente.

7.- ENTRÉGUESE el producto del remate al demandado, siempre y cuando no existan solicitudes de embargo de remanentes, y previo

pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y/o gastos entre otros que se causen hasta la entrega del bien rematado, para lo cual déjese una parte del dinero en reserva para cubrir tales rubros, no obstante, la parte actora tenga en cuenta el termino previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 086 DE HOY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ